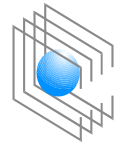




ASEFAPI



CONFECOI

FICHA INFORMATIVA SOBRE GESTIÓN DE CONTENEDORES METALICOS APILABLES HOMOLOGADOS ADR (500 a 1.500 l.) REUTILIZABLES

El objeto de esta ficha es informar a los clientes finales a los que se suministra producto en contenedores metálicos apilables homologados ADR (500 a 1.500 l.) sobre la normativa medioambiental aplicable a la gestión de estos contenedores.

OBLIGACIONES LEGALES

ENVASES REUTILIZABLES

Artículo 2 Ley 11/97 de Envases y Residuos de Envases: Reutilización: toda operación en la que el envase concebido y diseñado para realizar un número mínimo de circuitos, rotaciones o usos a lo largo de su ciclo de vida, sea relleno o reutilizado con el mismo fin para el que fue diseñado, con o sin ayuda de productos auxiliares presentes en el mercado que permitan el relleno del envase mismo. Estos envases se considerarán residuos cuando ya no se reutilicen.

Artículo 12 Ley 11/97 de Envases y Residuos de Envases: El poseedor final de los residuos de envases y envases usados, deberá entregarlos en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizados.

Artículo 15 Ley 11/97 de Envases y Residuos de Envases y 15 RD 782/98: El poseedor final de los residuos de envases y envases usados deberá proporcionar a las Comunidades Autónomas información sobre el destino final que hayan dado a los residuos de envases y envases usados.

ENVASES NO REUTILIZABLES QUE SE CONVIERTAN EN RESIDUOS

Artículo 3 e) Ley 10/98 de Residuos: Productor de residuos es cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos.

Artículo 3 f) Ley 10/98 de Residuos: Poseedor de residuos es el productor de residuos o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y que no tenga la condición de gestor de residuos.

Artículo 11.1 Ley 10/98 de Residuos: El poseedor de los residuos estará obligado, siempre que no proceda a gestionarlos por sí mismo, a entregarlos a un gestor de residuos para su valorización o eliminación, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones. En todo caso, el poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.

Artículo 11.3 Ley 10/98 de Residuos: El poseedor de los residuos estará obligado a sufragar sus correspondientes costes de gestión.

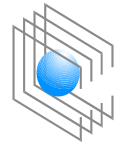
Artículo 12.2 Ley 10/98 de Residuos: Queda prohibida toda mezcla o dilución de residuos que dificulte su gestión.

Artículo 15 Ley 11/97 de Envases y Residuos de Envases y 15 RD 782/98: El poseedor final de los residuos de envases y envases usados deberá proporcionar a las Comunidades Autónomas información sobre el destino final que hayan dado a los residuos de envases y envases usados.

Orden MAM/304/2002: Clasifica como residuos en su apartado 0803, los residuos de la utilización de tintas de impresión. Algunos de ellos son clasificados como residuos peligrosos. En caso de que los contenedores se conviertan en **RESIDUOS PELIGROSOS** la Ley 10/98 de Residuos impone las siguientes obligaciones:



ASEFAPI



CONFECOI

Artículo 9 Ley 10/98 de Residuos: Queda sometida a autorización administrativa del órgano competente en materia medioambiental de la Comunidad Autónoma la instalación de actividades productoras de residuos peligrosos.

Artículo 21.1 Ley 10/98 de Residuos: Son obligaciones del productor de residuos peligrosos:

- Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos.
- Envasar y etiquetar recipientes que contengan residuos.
- Llevar un registro de los residuos peligrosos producidos.
- Suministrar información a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de los residuos.
- Presentar un informe anual a la Administración Pública.
- Informar inmediatamente a la Administración en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.

INFRACCIONES Y SANCIONES

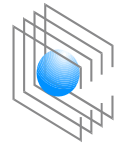
Artículo 34 Ley 10/98 de Residuos: Es infracción muy grave o grave la entrega, venta o cesión de residuos peligrosos y no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en esta Ley, así como la aceptación de los mismos en condiciones distintas de las que aparezcan en las correspondientes autorizaciones o en las normas establecidas en esta Ley.

Artículo 35 Ley 10/98 de Residuos: La empresa que entregue o accepte residuos será sancionada mediante la imposición de alguna o todas de las siguientes sanciones:

- Si intervienen residuos clasificados en la Orden MAM/304/2002 como peligrosos:
 - Multa de hasta 1.202.024,21 euros (200 millones pts.)
 - Inhabilitación para el ejercicio de la actividad por un periodo de hasta 10 años.
- Si no se clasifica como residuo peligroso:
 - Multa de hasta 30.506,06 euros (5 millones de pts.)
 - Inhabilitación para el ejercicio de la actividad por un periodo de hasta un año.



ASEFAPI



CONFECOI

EN SU INTERÉS Y PARA EVITAR INCUMPLIMIENTOS LEGALES SIGAN ATENTAMENTE LAS SIGUIENTES INDICACIONES:

- 1º - Evite que el envase que está en su posesión se convierta en residuo (por dañarse o contener residuo de tintas) ya que, en este caso, Vd. se convierte en poseedor de un residuo y, por tanto, deberá cumplir las obligaciones y restricciones señaladas en la presente ficha, lo que implica, entre otras cuestiones:
 - Elevados costes de gestión de los residuos de envases.
 - No podrá entregarlo más que a un gestor autorizado. La entrega de residuos a un gestor no autorizado tiene la consideración de infracción grave o muy grave.
 - La aceptación de residuos de envase por una empresa que no sea gestor de residuos está fuertemente sancionada por la legislación.

- 2º - Para evitar que los contenedores se conviertan en residuos se deben adoptar las siguientes precauciones:
 - No agujerearlos ni deteriorarlos con golpes.
 - Utilice disolvente en la limpieza para evitar deterioro de válvulas.
 - No introducir nunca en los envases vacíos otros productos, desperdicios u otros residuos.
 - No perder los tapones, ni las tapas originales, ni las juntas. No dañar la válvula de seguridad para permitir que conserven su condición de reutilizables.
 - Cuando estén totalmente vacíos taparlos por completo con el fin de preservar el estado interior del envase lo mejor posible, evitando la solidificación de materias difíciles de extraer que harían inviables cualquier reutilización del envase. Además, de esta forma se evita la entrada de oxígeno, polvo, así como la oxidación del interior del recipiente.
 - No debe contener sólidos ni líquidos en cantidad superior al 1% de su capacidad.

- 3º - Siempre que conserve su carácter de reutilizable se debe indicar fehacientemente al proveedor lo antes posible que su envase ya ha sido consumido y que está a su disposición para ser retirado.

- 4º - En la devolución se ha de cumplir toda la normativa aplicable incluyendo la Ley 10/1998 y los trámites legales del transporte por carretera para un producto ADR de acuerdo con el Real Decreto 2115/1998 (en su caso, consultar con su Consejero de Seguridad de Transporte, Real Decreto 1566/99).

http://www.asefapi.es/publico/medio_ambiente/residuosindustriales.htm

En caso de cualquier duda sobre estas buenas prácticas contacte con el propietario del contenedor.

Enero 2006